

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ADSIB N° 37/2017
La Paz, 24 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental prescribe: La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público. c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y el Decreto Supremo N° 26327 de 29 de junio de 2001, que lo modifica prescribe: El presente Reglamento se emite en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990. Regula el capítulo V "Responsabilidad por la Función Pública" de dicha Ley así como toda otra norma concordante con la misma.

Que el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas por Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, prescribe: El Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Asimismo tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública.

Que el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobado por Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2007 dispone: Las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

Que el Artículo 2 de las referidas Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, señala: Las presentes Normas Básicas y Principios del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación.

Que el Artículo 2 de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997 establece: El Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del estado.



Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N°26553 de 19 de marzo de 2002 prescribe: Se crea la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia – ADSIB, como una Entidad Descentralizada bajo tuición de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, con independencia de gestión administrativa y técnica, cuyo objetivo es proponer políticas, implementar estrategias y coordinar acciones orientadas a reducir la brecha digital en el país, a través del impulso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como medios para adquirir y generar conocimientos que coadyuven a la reducción de la pobreza e inserción de Bolivia a la nueva Sociedad de la Información.

Que los incisos c) y d) del Artículo 11 del precitado Decreto Supremo determina: La ADSIB se financiara con recursos provenientes de: Los recursos propios que genere la institución; donaciones y créditos externos contraídos de acuerdo a las normas vigentes.

Que el Artículo 7 “Actualizaciones y modificaciones” del Reglamento Interino de Uso de Fondos de Caja Chica, aprobado por Resolución Administrativa ADSIB N° 50/2016 de 30 de diciembre de 2016, considera que se realizaran actualizaciones y/o modificaciones como resultado de la aplicación del presente reglamento y por efecto de reformas de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, relacionados con los temas regulados por el presente documento.

Las modificaciones al presente reglamento serán realizadas por a Unidad Administrativa Financiera en coordinación con las áreas pertinentes, a través de un proyecto que será remitido al Director Ejecutivo para su consideración y aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, considero procedente la solicitud de aprobación de Escala Salarial de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, mediante la Resolución Ministerial N° 640 de fecha 11 de julio de 2017.

Que por Informe UAF/INF/158/2017, elaborado por la Unidad Administrativa Financiera de 21 de julio de 2017, hace conocer que la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, a través de la nota VPEP-SG-ADSIB N°1168 de 29 de mayo de 2017, solicitó la aprobación de la escala salarial; para este cometido remitió la Resolución Administrativa ADSIB N° 17/2017 del 26 de mayo de 2017, y los respaldos, Informe Legal AL/INF/43/2017 del 25 de mayo de 2017, informe Técnico UAF/INF/105/2017 del 23 de mayo de 2017, Informe Técnico PP/INF/23/2017 del 23 de mayo de 2017, Escala Salarial, Planilla Presupuestaria y Organigrama.

La escala salarial de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB aprobada, considera la reorganización administrativa en la estructura de cargos de la ADSIB, en consecuencia, y en cumplimiento al Artículo 7 “Actualización y modificaciones” del Reglamento Interno de uso de Fondos de Caja Chica, y previa revisión del Reglamento señalado, la Unidad Administrativa Financiera, justifica la necesidad de modificar el Artículo 8 “Unidades Solicitantes” del Capitulo II del Reglamento Interno de Uso de Fondos de Caja Chica, aprobado por Resolución Administrativa ADSIB N° 50/2016 del 30 de diciembre de 2016, bajo las premisas establecidas en la Resolución Administrativa ADSIB N° 17/2017 de fecha 26 de mayo de 2017, y la Resolución Ministerial N° 640 de fecha 11 de julio de 2017, considerando la siguiente propuesta de redacción:

Artículo 8. Unidades Solicitantes.

Se consideran Unidades Solicitadas para la apertura de una cuenta de fondo de Caja Chica, a las siguientes:

- a) Unidad Administrativa Financiera.
- b) Unidad de Infraestructura de Servicios.
- c) Unidad de Gestión de Servicios.



- d) Unidad de Innovación y Desarrollo.
- e) Asistente de Dirección.

Que por Informe Legal AL/INF/72/2017 de 24 de julio de 2017, elaborado por Asesoría Legal, concluye: Corresponde administrativa y legalmente a la Directora Ejecutiva a.i. de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, emitir una Resolución Administrativa que modifique el Artículo 8 del Reglamento Interino de Uso de Fondos de Caja Chica, aprobado por Resolución Administrativa ADSIB N° 50/2016 de 30 de diciembre de 2016, bajo la siguiente redacción:

“Artículo 8. Unidades Solicitantes.

Se consideran Unidades Solicitadas para la apertura de una cuenta de fondo de Caja Chica, a las siguientes:

- a) Unidad Administrativa Financiera.
- b) Unidad de Infraestructura de Servicios.
- c) Unidad de Gestión de Servicios.
- d) Unidad de Innovación y Desarrollo.
- e) Asistente de Dirección.”

Finalmente se recomienda aprobar los informes técnico y legales sustentatorios y se instruya la socialización y ejecución de la resolución modificatoria, disponiendo su cumplimiento a la Unidad Administrativa Financiera.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva a.i. de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de Información en Bolivia - ADSIB, designada mediante Resolución Administrativa ADSIB N° 35/2017 de fecha 19 de julio de 2017, en uso de sus atribuciones y facultades;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo 8 del Reglamento Interino de Uso de Fondos de Caja Chica, aprobado por Resolución Administrativa ADSIB N° 50/2016 de 30 de diciembre de 2016, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8. Unidades Solicitantes.

Se consideran Unidades Solicitadas para la apertura de una cuenta de fondo de Caja Chica, a las siguientes:

- a) Unidad Administrativa Financiera.
- b) Unidad de Infraestructura de Servicios.
- c) Unidad de Gestión de Servicios.
- d) Unidad de Innovación y Desarrollo.
- e) Asistente de Dirección.”

SEGUNDO.- APROBAR el Reglamento de Uso de Fondos de Caja Chica de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, en sus veinte (20) Artículos y tres (3) Capítulos, que en su tercera versión forma parte de la presente Resolución.

TERCERO.- APROBAR el Informe UAF/INF/158/2017, elaborado por la Unidad Administrativa Financiera de 21 de julio de 2017, el Informe AL/INF/72/2017, de fecha 24 de julio de 2017, elaborado por Asesoría Legal.




CUARTO.- INSTRUIR a la Unidad de Administrativa Financiera la difusión, publicación y ejecución del Reglamento Interno de Uso de Fondos de Caja Chica de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia ADSIB, modificado y aprobado por la presente Resolución, a todo el personal de la Agencia para el Desarrollo de la sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB.

QUINTO.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de la emisión y firma de la presente Resolución.

Es dada en la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017) años.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



María Jannett Ibañez Flores
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Agencia para el Desarrollo de la Sociedad
de la Información en Bolivia - ADSIB



Abg. Carlos C. Aguilar Flores
ASESOR LEGAL - A.D.S.I.B.
Agencia para el Desarrollo de la Sociedad
de la Información en Bolivia



agencia para el desarrollo de la
sociedad de la información en Bolivia

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDOS
DE CAJA CHICA

Código: ADSIB-UAF-CC
Versión: 3

Numeración: 1 de 6



agencia para el desarrollo de la
sociedad de la información en Bolivia

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDOS DE CAJA CHICA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

- 2017 -

1 de 6

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE FONDOS DE CAJA CHICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivos

- Permitir la correcta utilización de fondos de Caja Chica asignados para gastos menores e imprevistos a servidores públicos de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, evitando el trámite frecuente de cheques.
- Facilitar el proceso de contabilización y registro de gastos efectuados en los niveles de control de la ADSIB; además de establecer un eficiente control sobre gastos menores e imprevistos.
- Determinar las atribuciones, deberes y obligaciones del Responsable de Caja Chica.

Artículo 2. Definiciones.

- **Responsable del Fondo Rotativo.-** Servidor Público de la ADSIB responsable de la administración, manejo y custodia del Fondo Rotativo. Es designado por el Director Ejecutivo mediante Resolución Administrativa.
- **Caja Chica.-** Recursos en efectivo destinados para gastos menores e imprevistos.
- **Responsable de Caja Chica.-** Servidor Público designado mediante memorándum, al que bajo su responsabilidad, se le asigna fondos de Caja Chica con cargo a rendición de cuentas documentada.
- **Arqueo:** El Arqueo de Caja consiste en el análisis de las transacciones del efectivo, durante un lapso determinado, con el objeto de comprobar si el efectivo recibido corresponde con lo que se encuentra físicamente en Caja en dinero efectivo, facturas y recibos. Sirve también para saber si los controles internos se están llevando adecuadamente.

Artículo 3. Base Legal

- **Ley N° 1178**, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales
- **Normas Básicas del Sistema de Presupuesto** aprobadas por Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005.
- **Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada** aprobadas por Resolución Suprema N° 222957 de 4 de marzo de 2007
- **Normas Básicas del Sistema de Tesorería**, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997.
- **Decreto Supremo N° 23318-A**, de 3 de noviembre 1992, Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N°. 26237.
- **Decreto Supremo N° 26553** del 19 de marzo de 2002, creación de la Agencia del Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia.



Artículo 4. Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento Interno de Uso de Fondos de Caja Chica es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos de la ADSIB.

Artículo 5. Aprobación y vigencia

El presente Reglamento será aprobado mediante Resolución Administrativa expresa y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 6. Difusión y Aplicación

La difusión y aplicación del presente Reglamento Interno de Uso de Fondos de Caja Chica es atribución de la Unidad Administrativa Financiera de la ADSIB.

Ningún servidor público de la ADSIB podrá alegar desconocimiento del presente Reglamento como excusa o justificación de omisión, infracción o incumplimiento de cualquiera de sus artículos.

Artículo 7. Actualización y Modificaciones

Se realizarán actualizaciones y/o modificaciones, como resultado de la aplicación del presente reglamento y por efecto de reformas de los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, relacionados con los temas regulados por el presente documento.

Las modificaciones al presente reglamento serán realizadas por la Unidad Administrativa Financiera en coordinación con las áreas pertinentes, a través de un proyecto que será remitido al Director Ejecutivo para su consideración y aprobación mediante Resolución Administrativa.

CAPÍTULO II

APERTURA DE FONDOS DE CAJA CHICA

Artículo 8. Unidades Solicitantes.

Se consideran Unidades Solicitantes para la apertura de una cuenta de fondo de Caja Chica, a las siguientes:

- Unidad Administrativa Financiera.
- Unidad de Infraestructura de Servicios.
- Unidad de Gestión de Servicios.
- Unidad de Innovación y Desarrollo
- Asistente de Dirección

Artículo 9. Requisitos para la Apertura de Caja Chica.

Para la apertura de un fondo de Caja Chica, se debe presentar al Responsable de Fondo Rotativo la siguiente documentación:

- Nota de solicitud de apertura del fondo de Caja Chica suscrita por la máxima autoridad de la unidad solicitante dirigida al Director Ejecutivo, recomendando al servidor público Responsable de Caja Chica.
- Memorándum de designación de Responsable de Caja Chica firmado por el Director Ejecutivo.

Artículo 10. Obligaciones.

El Responsable de Caja Chica debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Aplicar medidas de seguridad para la custodia del fondo de Caja Chica bajo su responsabilidad.
- Atender el pago de gastos menores e imprevistos.
- Solicitar descargo por compras y/o servicios en un máximo de 2 días hábiles de entregados los fondos.
- Llevar un registro detallado y actualizado de todas las operaciones de Caja Chica, que asegure que el total del dinero en efectivo, más los recibos y facturas, deben igualar el importe de Caja Chica asignado.
- Coadyuvar en los respectivos arqueos.
- Realizar el descargo de gastos de Caja Chica en el SIGEP para su reposición y/o cierre cuando corresponda, para su posterior aprobación por el Responsable de Fondo Rotativo.

CAPÍTULO III

MANEJO Y CUSTODIA DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA

Artículo 11. Monto Límite de la Caja Chica

Se asignará hasta Bs5.000,00 (Cinco Mil 00/100 Bolivianos) como fondos de Caja Chica.

Artículo 12. Partidas que pueden ser imputadas con fondos de Caja Chica

Las partidas que pueden ser imputadas con los recursos de Caja Chica, corresponden a la Clase de Gasto 4: Bienes y Servicios (grupos 20000 y 30000, excepto subgrupos 21000, 25200 y 25800) y a la Clase de Gasto 5: Servicios Básicos (subgrupo 21000).

Artículo 13. Entrega de fondos de Caja Chica

La entrega de fondos de Caja Chica se realizará previa Autorización de la Máxima Autoridad de la Unidad Solicitante y del Jefe de la Unidad Administrativa Financiera para cuyo efecto se deberá tener la certificación presupuestaria y en caso de adquisición de bienes, la certificación de "NO EXISTENCIA" de almacenes.

Artículo 14. Presentación de descargo de fondos de Caja Chica

Se deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud de asignación de fondos de Caja Chica
- 2) En caso de adquisición de bienes, certificación de "NO EXISTENCIA" de los bienes en almacenes.
- 3) Factura y/o recibo, emitido por el proveedor.
- 4) Fotocopia de NIT del proveedor, cuando corresponda.
- 5) Formulario de Ingreso y Salida de Almacenes, cuando corresponda.
- 6) Acta de conformidad de los bienes o servicios.

Toda factura por la adquisición de bienes y/o prestación de servicios deberá ser emitida a nombre de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB, con NIT 120431020.

Las facturas o recibos que presenten alteración o enmiendas no serán válidos como descargo del gasto, el cual será considerado como gasto particular del servidor público que solicitó el recurso de Caja Chica.

Artículo 15. Reposición de fondos de Caja Chica

El Responsable de Caja Chica podrá solicitar la reposición de los fondos de Caja Chica cuando los gastos efectuados superen al 50% del total asignado.

La reposición de fondos de Caja Chica se efectuará previa rendición de cuenta documentada, por el Responsable de Caja Chica, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Remitirá la rendición efectuada y documentada al Responsable del Fondo Rotativo.
- b) El Responsable de Fondo Rotativo revisará la rendición de Caja Chica con la documentación de descargo correspondiente.
- c) En caso de no existir observaciones el Responsable de Fondo Rotativo aprobará el descargo en el SIGEP y procederá a la reposición de fondos de Caja Chica mediante el Fondo Rotativo.
- d) En caso de existir observaciones el Responsable de Fondo Rotativo devolverá la rendición de Caja Chica al Responsable de Caja Chica para su revisión.

Artículo 16. Monto Máximo de Gasto por Caja Chica

El monto máximo para una compra y/o servicio con fondos de Caja Chica será de Bs500 (Quinientos 00/100 Bolivianos).

Artículo 17. Reembolsos con Caja Chica

Se procederá a efectuar el reembolso de recursos a los servidores públicos que hubiesen efectuado gastos menores con recursos propios para actividades pertinentes de la entidad y que por motivo justificado no pudieron realizar el requerimiento con forma anticipada, previa aprobación del Jefe de la Unidad Administrativa y presentación de la documentación que respalde el gasto.

Artículo 18. Arqueos

Con la finalidad de asegurar el uso adecuado de los recursos de Caja Chica, la Unidad Administrativa Financiera realizará arqueos de forma periódica y sorpresiva de los importes entregados al Responsable de Caja Chica para lograr el adecuado manejo de los fondos.

Artículo 19. Prohibiciones para efectuar gastos por Caja Chica.

I. Queda terminantemente prohibido destinar recursos de Caja Chica por los siguientes conceptos:

- ✓ Cambio de monedas extranjeras
- ✓ Cambio de cheques
- ✓ Préstamos
- ✓ Anticipo de haberes
- ✓ Pagos de facturas desglosadas
- ✓ Compra de Arreglos Florales
- ✓ Compra de Activos Fijos
- ✓ Avisos Necrológicos
- ✓ Sueldos y Salarios
- ✓ Pago de clínicas y médicos particulares
- ✓ Atenciones Odontológicas
- ✓ Obsequios
- ✓ Premios
- ✓ Gastos de Prensa por Saluciones
- ✓ Homenajes
- ✓ Padrinazgos
- ✓ Agasajos
- ✓ Festejos
- ✓ Ayudas Económicas

Artículo 20. Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento e instructivos relacionados, generarán responsabilidades conforme a la Ley 1178 y sus decretos reglamentarios y demás ordenamiento jurídico administrativo en actual vigencia.

Cuadro de revisión

VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	REVISADO POR	APROBADO POR	RES. ADM.	FECHA DE APROBACIÓN
02	30/12/2016	Elaboración del documento	Eliana Méndez Miguel Choque	Sylvain Lesage	50/2016	30/12/2016
03	24/07/17	Modificación del documento	Judith T. Apaza Justina Fernandez	María Jhannet Ibañez Flores	37/2017	24/07/17

